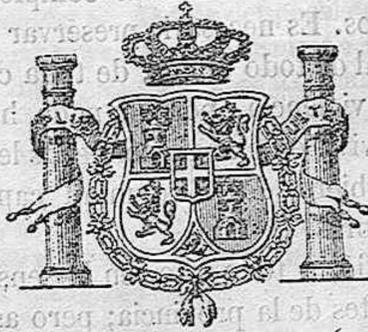


SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	4	—
	7	—
	12	50
	4	50
Fuera de la capital.....	8	50
	15	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 12 de Enero de 1872.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Visto el expediente instruido por el Gobernador de Gerona con motivo de las infracciones de ley y desobediencia a las resoluciones del Gobierno que aquella Diputacion y aquella Comision provincial han cometido en diferentes asuntos:

Resultando que la Diputacion de Gerona, al tiempo de constituirse definitivamente, aprobó el acta de eleccion del distrito de Massanet de la Selva, por el cual fué elegido D. Domingo Puigoriol, y admitió á éste como Diputado sin embargo de la incapacidad de que trata el caso 3.º del art. 22 de la ley provincial; y que la expresada corporacion desestimó en sesion de 22 de Marzo último la instancia presentada por varios electores, fundándose en que el acta estaba aprobada definitivamente, y en que la ley sobre organizacion del poder judicial, que establece la incompatibilidad entre los cargos de Secretario de Juzgado y de Diputado provincial, no está vigente aún, ni se han formado los Tribunales á que la misma se refiere:

Resultando que, deseoso el Gobernador de que la ley se cumpliera, acudió al Presidente de la Audiencia del territorio remitiéndole el 13 de Mayo el expediente que acreditaba que D. Domingo Puigoriol desempeñaba á la vez la Secretaria del Juzgado de Gerona y el cargo de Diputado y Vicepresidente de la Diputacion provincial, para que en virtud de lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la ley antes citada determinara lo que estimase en justicia; y que dicha Autoridad judicial participó á la civil en 23 de Junio que habiéndose hecho saber al interesado que optase inmediatamente por uno de los dos cargos que desempeñaba, contestó que prefería continuar con el de Escribano de actuaciones:

Resultando que el Gobernador dió traslado de esta comunicacion á la Comision permanente, y que la Diputacion acordó en 8 de Noviembre insistir por entonces en su primitivo acuerdo; y oír al interesado antes de adoptar resolucion ulterior, excitándole á que expusiera las observaciones que creyese oportunas, á cuyo fin se le facilitarían por la Secretaria los antecedentes que necesitara:

Resultando que la Diputacion de Gerona acordó en la sesion del 13 de Noviembre de 1869 nivelar el Instituto provincial de segunda enseñanza con los demás del Reino, y consignar en su presupuesto la cantidad á que ascendía el aumento de sueldo que por efecto de dicha nivelacion correspondia á los Profesores del mismo; y que á consecuencia de estos acuerdos, que se comunicaron al Ministerio de Fomento, fué incluido aquel establecimiento en el artículo 4.º del decreto de la Regencia de 4 de Julio de 1870, dictado para la ejecucion de la ley sobre nivelacion de los Institutos de 16 de Junio del mismo año, con el fin de que los acuerdos tomados sobre esta materia por las Diputaciones y Ayuntamientos tuvieran debido y legal cumplimiento:

Resultando que la Diputacion, al formar su pre-

supuesto de 70 á 71, rebajó el sueldo de 3.000 pesetas que estaba señalado á los Profesores de aquel Instituto, dejándolo reducido á 2.000; y que éstos se alzaron de tal acuerdo para ante el Ministerio de Fomento, por el cual se dictó la Real orden de 3 de Febrero de este año, resolviendo que se estuviese á lo mandado en el art. 4.º del decreto de 4 de Julio del año anterior; y que conforme á lo dispuesto en el mismo, la Diputacion estaba obligada á satisfacer desde 1.º de Julio el sueldo de 3.000 pesetas anuales:

Resultando que la Diputacion y la Comision provincial se negaron á cumplimentar la Real disposicion antes citada; y que en 24 de Mayo acudieron al Ministerio de la Gobernacion en solicitud de que se dejara sin efecto, dando lugar esta pretension á la Real orden de 8 de Julio, confirmatoria de la de 3 de Febrero:

Resultando que la Comision provincial insistió el 16 de Setiembre en no reconocer el sueldo de 3.000 pesetas señalado por Real orden de 30 de Junio último al Catedrático de aquel Instituto D. Pedro Junyer y Rivero, fundándose en las razones anteriormente expuestas, y que el presupuesto no tenía consignada mayor cantidad que la de 2.000 pesetas para la enseñanza de cada una de las asignaturas; y que la Diputacion en sesion de 6 de Noviembre, á que asistieron D. José Prim y Quintana, D. Narciso Aulet y Ronda, D. Ramon de Batlle y Feliú, Don Manuel Coromina y Faras, D. Joaquin Cassá y Jubert, D. Pedro Coll y de Pol, D. Vicente Cánovas, D. José María Galí y Bancells, D. Vicente Güell y Nató, D. Ignacio Gruart, D. Joaquin Guanter é Imber, D. Narciso Heras de Puig, D. Juan Matas y Hospital, D. José Morell Cruañez, D. Juan Puigbert y Cuffi, D. Francisco Pelegrí y Roger, D. Emilio Prax, Don José Palau Forinols y Mossot, D. José Quintana y Gruart, D. Eduardo Rodeja, D. Rafael Solé y Ortet, D. Salvador Vilallonga y Mundet, y D. Francisco Vaireda y Busquest, resolvió aprobar este acuerdo de la Comision permanente, y estar á lo resuelto sobre el aumento de sueldo á los Catedráticos del Instituto; es decir, no obedecer lo mandado en el decreto del Regente del Reino de 4 de Julio de 1870 y en las Reales órdenes de 3 de Febrero y 8 de Julio de este año, á cuyo acuerdo no contribuyeron los Sres. Cánovas y Palau, que salvaron sus votos según aparece del expediente:

Resultando que la Comision permanente acordó en 18 de Octubre último dirigir apremios á 44 pueblos que estaban en descubierto del importe del cuarto trimestre del repartimiento provincial, nombrando desde luego los comisionados que habian de ejecutarlos; y que suspendido este acuerdo por el Gobernador, insistió en él en la sesion del 25 del mismo mes, aprobando la Diputacion provincial dichas resoluciones en la sesion del 6 de Noviembre por los votos de los Diputados anteriormente nombrados:

Considerando que la Diputacion de Gerona ha incurrido en responsabilidad por infraccion manifiesta del art. 22 de la ley orgánica provincial; y que ha insistido en dicha infraccion al desechar en la sesion del 22 de Marzo la reclamacion ó protesta de varios

electores, y no declarar la vacante del distrito en la de 8 de Noviembre, admitiendo y reconociendo como Diputado á D. Domingo Puigoriol, que estaba incapacitado para desempeñar este cargo por los artículos 111 y 112 de la ley sobre organizacion del poder judicial:

Considerando que aunque el art. 46 de la ley de 20 de Agosto de 1870 declara que es de la exclusiva competencia de las Diputaciones el Gobierno y direccion de los establecimientos de instruccion, en el mismo se establece igualmente que en los de enseñanza creados ó sostenidos con los fondos de la provincia se acomodarán dichas corporaciones á lo que disponga la ley de Instruccion pública, siempre que los estudios hechos hubiesen de tener valor académico en relacion con las carreras para cuyo ejercicio sea necesario titulo oficial, y que habiendo acordado la Diputacion de Gerona nivelar el Instituto de segunda enseñanza con los demás del Reino, por cuya causa fué incluido en el decreto de 4 de Julio, expedido con el fin de desarrollar las disposiciones de la ley de 16 de Junio de 1870, los sueldos de los Profesores deben considerarse como establecidos por la ley misma, sin que las Diputaciones ni los Ayuntamientos puedan alterarlos en perjuicio de los interesados:

Considerando que los acuerdos adoptados por la Diputacion y Comision de Gerona rebajando el sueldo de los Profesores del Instituto son una infraccion manifiesta de la ley, y que el no cumplimiento de las Reales órdenes de 3 de Febrero y 8 de Julio, y de la de 6 del mismo mes, publicada en la Gaceta de Madrid, en un caso idéntico ocurrido en el Instituto de Lugo, constituyen una desobediencia grave á las órdenes del Gobierno, con insistencia y publicidad:

Considerando que el párrafo tercero del art. 171 de la ley electoral declara que cometen delitos de amenaza ó coaccion indirectas los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, montes, Pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administracion desde la convocatoria hasta que se haya terminado la eleccion; y que por este Ministerio se ha resuelto ya en un caso análogo, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado, que se exija la responsabilidad ante los Tribunales de justicia á los que han incurrido en la marcada en el artículo citado:

Considerando que la Diputacion y Comision permanente de Gerona acordaron reiteradamente el envio de comisionados de apremio á los pueblos morosos despues de la convocatoria para la renovacion total de los Ayuntamientos y pocos dias antes de la eleccion, por cuyo medio podian cometer el delito de amenaza ó coaccion indirecta de que trata el artículo antes citado:

Y considerando, por último, lo dispuesto en el artículo 93 de la ley provincial, que segun el 93 en los casos de urgencia el Gobierno puede resolver por sí y bajo su responsabilidad los expedientes de suspension de Diputados provinciales; y que es urgente constituir cuanto antes la Comision permanente de Gerona, llamada á resolver en los primeros 20 dias del mes próximo los recursos dealzada á que den lugar las reclamaciones y protestas que se hubieren

presentado en las elecciones municipales última- mente verificadas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:
1.º Que han incurrido en la responsabilidad que señalan los párrafos primero y segundo del art. 89 de la ley de 20 de Agosto de 1870 los Diputados D. Francisco Pelegrí y Roger, D. Joaquin Cassá y Jubert, D. José María Galí y Bancells, D. Ignacio Gruat, D. Emilio Prax, D. José Prim y Quintana, D. Narciso Aleut y Ronda, D. Ramon de Batlle y Feliú; D. Manuel Coromina y Farás, D. Pedro Coll y de Pol, D. Vicente Güell y Nató, D. Narciso Gruart, Don Joaquin Guanter é Imbert, D. Narciso Heras de Puig, D. Juan Matas y Hostal, D. José Morell Cruañez, Don Juan Puigbert y Cuffi, D. José Quintana y Gruart, D. Eduardo Rodeja, D. Rafael Solé y O. tet, D. Salvador Vilallonga y Mundet y D. Francisco Vaireda y Busquets; quedando desde luégo suspensos en el ejercicio de sus cargos hasta la sentencia definitiva, á cuyo fin se pasarán los antecedentes á la Audiencia del territorio.

2.º Que el Gobernador remita inmediatamente á este Ministerio lista de los Diputados que lo hayan sido ántes por eleccion representando á los partidos judiciales á que correspondan los suspensos, con el fin de llenar las vacantes que resulten segun lo dispuesto en el art. 34 de la ley.

3.º Que se reúna con la brevedad posible la Diputacion provincial para el nombramiento de los Vocales que han de componer la Comision permanente.

Y 4.º Que se publique esta disposicion en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial de Gerona*.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y electos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1871.—SAGASTA.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habitantes de esta provincia:

Si las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores han de ser la fiel expresion de la voluntad de los pueblos, es indispensable que los representantes del Gobierno sepan colocarse á la altura de sus deberes y de su posicion, protegiendo resueltamente la seguridad personal de los electores y amparándoles en el libre ejercicio del sufragio, contra las intemperancias y las exaltaciones del espíritu de partido. Mientras los pueblos se limiten á ejercer libremente su derecho, las autoridades tienen la sagrada obligacion de permanecer en completa neutralidad; pero ésta debe ser tambien inmediatamente interrumpida, para aplicar todo el rigor de la ley al que pretenda por cualquier medio perturbar el sosiego público ó violentar la conciencia de los electores.

Nada es más fácil para todos que cumplir con nuestro deber, cuando no somos incitados á faltar á él. Por lo tanto, recomiendo muy eficazmente á los representantes de mi autoridad en toda la provincia, á los hombres circunspectos y pensadores, á los laboriosos artesanos, á los pacientes jornaleros, á los propietarios industriales, á todas las clases productoras del país amantes del orden y de la justicia, que procuren imprimir á los actos electorales que se preparan el sello de la más estricta legalidad, evitando esos frecuentes desórdenes á que suelen dar lugar, más bien que el triunfo de determinadas ideas,

las deplorables rivalidades entre personas cuyos intereses debieran estar completamente identificados. Es necesario preservar al cuerpo electoral de todo temor, de toda coaccion y de toda violencia, porque nada hay más grato que vivir en un país donde las leyes nos ponen á cubierto de la voluntad caprichosa de los hombres.

Yo confio, á todo esto, en la sensatez de los habitantes de la provincia; pero así como estoy dispuesto á subordinarme rigurosamente al deber que me impone mi posicion, y á exigir la responsabilidad más estrecha á los dependientes de mi autoridad que se extralimiten en el uso de sus atribuciones, tambien me hallo resuelto á ser inexorable con los que pretendan cohibir á los pueblos, imponiendo el más ligero temor á los electores. Quiero, pues, que el sufragio universal no se aparte de las condiciones naturales de su existencia, realizando la compatibilidad que existe entre el ejercicio de un derecho, y el respeto debido á la sociedad y á las leyes.

Soria, 29 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

CONSTANTINO ARMESTO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Próxima la época marcada para dar principio á los trabajos prevenidos por el art. 43 de la instruccion de 20 de Marzo de 1870 para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, que lo es el 1.º de Abril inmediato, en cuyo dia los señores Alcaldes y Secretarios deben dar principio al importante servicio de la formacion de matrículas que han de regir en el próximo año económico de 1872-73, esta Administracion, aunque persuadida de que las aludidas autoridades no olvidarán el desempeño de tan importante como delicado cometido que la ley les confiere, con la puntualidad y preferente atencion que se merece, cree de su deber dirigirse á las mismas encareciéndoles la más puntual observancia de cuanto sobre tal particular prescribe la referida instruccion, referente al modo y forma en que deben practicarse estos trabajos, así como la aplicacion más estricta de las tarifas vigentes, señalando con toda precision la clase en que cada industrial debe figurar, para lo cual se tendrán presentes las diferentes alteraciones introducidas y publicadas, por cuyo medio se logrará la formacion de unas matrículas exactas que, al par que rindan al Tesoro los derechos legítimos que le corresponden, eviten á los industriales perjuicios ulteriores, conciliándose á la vez la equidad y proporcion que debe regir en todo impuesto.

Al efecto he creído conveniente hacer las preven- ciones siguientes:

1.ª Los Sres. Alcaldes y Secretarios formarán y remitirán á esta Administracion la matrícula original y una copia de ella debidamente autorizada, el número de recibos talonarios precisos para ejecutar la cobranza correspondiente á los cuatro trimestres del año económico, con la matriz de los recibos llena, y una factura de los mismos redactada en la forma que determina el modelo núm. 12 del Reglamento.

2.ª En la matrícula se comprenderán, por orden correlativo de tarifas, todos los industriales, comerciantes, etc. que existan en 1.º de Abril y los que soliciten su inclusion para el próximo año, los que habiendo cesado en sus respectivas industrias, artes ú oficios tengan en esta oficina pendientes de resolucion sus expedientes, mientras no haya sido comunicada la baja respectiva, y todos aquellos que la solicitasen despues de dar principio á los trabajos de matrícula, acompañándose á ésta, debidamente in-

formados, los expedientes de baja respectivos. Por el mismo orden de tarifas serán totalizadas sus cuotas y formado el resumen de *total industriales y cuotas*.

3.ª No será admitida ninguna matrícula que no venga acompañada del duplicado, el papel de reintegro, los recibos y la factura de éstos; y para la imposicion de la multa á los morosos se considerará como no presentada la matrícula que no se halle adornada de los requisitos expresados.

4.ª En los distritos municipales que á la formacion de la matrícula no exista ningun individuo sujeto á la contribucion industrial, el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento respectivo lo consignarán así, bajo su responsabilidad, en una certificacion arreglada al modelo núm. 6 de los que marchan unidos al reglamento-instruccion de 20 de Marzo de 1870.

5.ª La presentacion de matrículas quedará terminada durante el próximo mes de Abril, y los Alcaldes y Secretarios que en el dia 30 del referido mes no hayan cumplimentado aquel servicio, pagarán mancomunadamente la multa que les sea impuesta por su morosidad, cuya exaccion será irremisible.

Por último, la Administracion espera que este servicio se desempeñará por los Sres. Alcaldes y Secretarios con la puntualidad y exactitud que se recomienda, á fin de que al practicarse la visita por los Auxiliares de la Seccion especial de comprobacion administrativa, no haya motivo para castigar abusos de ningun género.

Soria, 21 de Marzo de 1872.—El Jefe económico, JOSÉ FERNANDEZ.

SECCION CUARTA.

DUODECIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en esta provincia en el mes de Enero próximo pasado.

Dias 1, 2, 3, 4 y 5. Por todos los puestos de la fuerza de mi mando en esta provincia se prestó el servicio ordinario del instituto sin novedad.

Dia 6. Por los guardias segundos del puesto de Agreda, Bernardo Portero Garcia y Manuel Martinez Fernandez, fueron capturados y puestos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha villa los vecinos del pueblo de San Felices, Antonio Galindo Poyo y Ambrosio Guerrero, autores de un robo en metálico, verificado en la casa de D. Félix Moreno, vecino de la ciudad de Tarazona.

Dias 7, 8, 9, 10 y 11. Se prestó el servicio sin novedad.

Dia 12. Por los guardias segundos del puesto de Agreda, Bernardo Portero Garcia y Manuel Martinez Fernandez, fué detenido y puesto á disposicion del Sr. Juez municipal de esta villa el frances Francisco Latorre, reclamado por el Sr. Juez de primera instancia de Tarazona como autor de un robo.

Dia 13. Por los guardias primero Tomás Ledesma Guerrero, y segundo Vicente Moreno Aguilar, del puesto de Beza, fué puesto á disposicion del señor Juez municipal del pueblo de Quiñonera el vecino del mismo Eusebio Angulo, por haberle encontrado en su casa diez libras de carne y un pellejo blanco de res lanar y no justificar su procedencia.

Dia 14. Por el cabo segundo, comandante del puesto de Aldeaelpozo, Eusebio Miguel Arroyo, y guardia segundo del mismo Felix Sanz Andrés, en union de la autoridad de este pueblo, fué capturado y puesto á disposicion de la misma el vecino de dicho pueblo Ignacio Diez, por heridas causadas al peon capataz situado en dicho pueblo Santiago Perez.—Por el cabo primero, comandante del puesto de Arcos, Felipe Barba Alonso, y guardiasegundo del mismo Toribio Serrano Mujica, fueron detenidos y puestos á disposicion de la autoridad de dicha villa los jóvenes Ramon Lafuente, natural de Torrubia (Guadalajara), Venancio Rubio Aguado, de Torrejon (Madrid), y Luis Gonzalez Lapeña, de Sinuelos de

Moron (Seria), por hallarles viajando sin cédula de vecindad.

Día 15. Por el cabo primero, comandante del puesto de Moron Juan Escartin Uson, y guardia segundo del mismo Cándido García Vallano fueron puestos á disposicion del Sr. Juez municipal de la villa de la Puebla de Eca los vecinos de la misma Leonardo Martinez (a) Malcazate, y su hijo Rogelio, por haberles ocupado veintiuna libras de carne de carnero, una cabeza, una asadura, cuatro patas, dos orejas, cuatro libras de sebo regalado, una mantilla de lana blanca, dos polvorines y una navaja de media vara de longitud con cuatro resortes y no justificar su procedencia.

Días 16 y 17. Se prestó el servicio sin novedad.

Día 18. Por el sargento segundo, comandante del puesto de Deza, Estéban de Córdoba Martinez, y guardias segundos del mismo Cosme Gonzalez Soto y Manuel Martinez Doldan, fué puesto á disposicion del Sr. Alcalde de esta villa el vecino de la misma Pedro Martinez, por haber maltratado á su esposa y causar bastante escándalo.—Por el sargento segundo, comandante del puesto de Langa, D. Juan Muños Siage, y guardia segundo del mismo Bruno Martinez Cabero, le fue recogido un cachorrillo al vecino del pueblo de Alcubilla Eugenio Izquierdo, por usarlo sin autorizacion.—Por los guardias segundos del puesto de Calatañazor Julian Tejero Jimenez y José Gonzalez Garcia, le fueron prestados cuantos auxilios fueron necesarios al carretero Anacleto Agreda, á consecuencia de habersele atascado el carro, consiguiendo ponerlo en disposicion de continuar su marcha.—Por el sargento segundo, comandante del puesto de Langa, Juan Muños Siage, y guardia segundo del mismo Bruno Martinez Cabero, fué puesto á disposicion de la autoridad competente el vecino de Alcubilla Teodoro Alvarez, por robo de varias berzas y no justificar su procedencia.

Día 19. Por los antedichos individuos del puesto de Langa fueron denunciados los vecinos del referido pueblo Francisco Alonso y Antolin Alonso, por encontrarles siete piés de encina y no justificar su procedencia.

Días 20 y 21. Se prestó el servicio sin novedad.

Día 22. Por el sargento segundo, comandante del puesto de Deza, Estéban de Córdoba Martinez, y guardias segundos del mismo Vicente Moreno Aguilar y Cosme Gonzalez Soto, fué capturado y puesto á disposicion de la autoridad competente el paisano Francisco Alejandro Lafuente, cuyo sujeto se hallaba reclamado por el Sr. Juez de primera instancia de Ateca.

Día 23. Se prestó el servicio sin novedad.

Día 24. Por los guardias segundos del puesto de Medinaceli Francisco Lázaro Garcia y Alejo Morate Sanz, fué capturado y puesto á disposicion del señor Juez de primera instancia de dicha villa el paisano Guillermo Sanchez Santiago, vecino que dijo ser de Aranjuez, por robo de un sombrero y una merienda en el tren correo en la madrugada de dicho dia.—Por los guardias segundos del puesto de Agreda Manuel Martinez Fernandez y Pedro Martinez Cuesta, fué capturado y puesto á disposicion del Sr. Juez municipal del pueblo de San Felices el vecino del mismo Manuel Lalinde, por el delito de robo.—Los guardias segundos del puesto de San Leonardo Nicasio Rubio y Rubio y Alonso Menendez Blanco, tuvieron la ocasion de prestar cuantos auxilios fueron necesarios al paisano del pueblo de Barcehalejo Dámaso Yagüe, que con una caballería se hallaba en medio del rio de dicho pueblo á causa de una fuerte avenida y haberse salido este de madre, del cual no podia salir, y con agua dichos guardias hasta la cintura lograron salvarle de una muerte segura.

Día 25. Por los guardias primero Julian Cuesta

Romero, y segundo Paulino Marticorena Campos, del puesto de Santa María de Huerta, fueron puestos á disposicion del Sr. Alcalde del pueblo de Aguilar de Montuenga los vecinos del mismo Angel Torrado y Eusebio Rodriguez, por haber maltratado de obra á D. Eugenio Martinez, de dicha vecindad.—Por los guardias segundos del puesto de Deza Vicente Moreno Aguilar y Cosme Gonzalez Soto, fué puesto á disposicion del Sr. Juez municipal de dicha villa el vecino de la misma Agustin Tenacho, por desobediencia á dicha autoridad.

Día 26. Se prestó el servicio sin novedad.

Día 27. Por una pareja del puesto de Matalebreras fué puesto á disposicion del Sr. Juez municipal del pueblo de Castilruiz el vecino del mismo Tadeo Garcia, por tener vehementes sospechas sea el autor del robo de dos carneros que faltaron en el pueblo de Valdelagua.

Día 28. Por el cabo primero, comandante del puesto de Almarza, Gabriel Lopez y Lopez, y guardia segundo del mismo Bernabé Bellosillo Perez, le fué recogida una escopeta al vecino del pueblo de la Póveda Domingo Aceña, por usarla sin autorizacion.

Día 29. Por los guardias segundos del puesto de Langa, Juan Cacho Ruiz y Miguel Ayuso Torres, le fué recogido un cachorrillo al vecino del pueblo de Alcubilla de Avellaneda Cipriano Rodriguez, y un baston de estoque al vecino del mismo Francisco Pascual, por usarlos sin autorizacion y ser armas prohibidas.

Día 30. Por el guardia primero, comandante del puesto de Calatañazor, José Martinez Sebastian, y segundo del mismo Julian Tejero Jimenez, fué puesto á disposicion de la autoridad de esta villa el paisano Julian Pineda, natural de Tinieblas de la Sierra (Burgos), por indocumentado.

Día 31. Por todos los puestos de la fuerza de mi mando en esta provincia se prestó el servicio sin novedad.

Resumen de aprehensiones.

Delinquentes aprehendidos.....	10
Ladrones.....	8
Detenidos por faltas leves y entregados á la justicia ordinaria.....	4
Total de presos y detenidos.....	22
Armas recogidas.....	4

NOTA. Además de los servicios que quedan expresados, se ha prestado auxilio á varias Autoridades, se han conducido varios presos á sus destinos y se han acompañado caudales del Estado y de particulares en distintas direcciones.

Soria, 13 de Febrero de 1872.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, FRANCISCO LASSO.

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares publicados en los Boletines oficiales del mes de Marzo de 1872.

- Real orden del Ministerio de Fomento sobre abono de sueldos á los Catedráticos que concurren á las oposiciones, número 27.
- Circular del Gobierno de la provincia recomendando que se procure que el cargo de Alcalde de barrio recaiga en personas que sepan leer y escribir, id.
- Otra id. sobre la desaparicion de Carmen Navazo, id.
- Decreto e Instruccion del Ministerio de la Gobernacion referente á Beneficencia particular, núm. 28.
- Circular del Gobierno de la provincia trasladando otra del Ministerio de la Guerra por la que se da de baja al oficial 3.º del cuerpo administrativo don José Esteve Rafael, id.
- Otra id. de id. id. sobre la desaparicion de Nicolás Jimenez, id.
- Otra id. de id. id. para que los Alcaldes se presenten á recoger las cédulas electorales, id.
- Decreto del Ministerio de Hacienda sobre rifas por los Ayuntamientos y Corporaciones de Beneficencia, núm. 29.
- Real orden del Ministerio de Fomento para que los

- Ayuntamientos y Corporaciones provinciales se atengan á los reglamentos y ordenes vigentes sobre construccion de edificios, núm. 30.
- Otra del Ministerio de la Gobernacion sobre construccion de cementerios para los que mueran fuera de la comunion católica, id.
- Circular del Gobierno de la provincia trasladando otra del Ministerio de la Guerra dando baja en el ejército al teniente D. Luis Ramos y Padilla, id.
- Circular del Gobierno de la provincia recordando á los Alcaldes las disposiciones legales sobre elecciones, núm. 31.
- Otra de id. id. indicando varias rectificaciones hechas en la lista de mayores contribuyentes publicada por la Administracion económica, id.
- Otra id. id. sobre veda de caza y pesca, id.
- Otra id. id. acerca de la desaparicion de Anacleto Gonzalez, id.
- Circular del Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores, núm. 32.
- Circular del Gobierno de la provincia trasladando otra del Ministerio de la Guerra en la que se dispone sea alta en el ejército el teniente graduado alférez del Cuerpo de Estado Mayor D. José Miranda y Corral, núm. 33.
- Real orden del Ministerio de la Gobernacion prorogando hasta el primer domingo de Mayo el sorteo para el reemplazo del ejército, núm. 34.
- Decreto del Ministerio de Fomento referente á la obtencion de cátedras por concurso ó traslacion, id.
- Real orden del Ministerio de Fomento sobre publicidad de las sesiones de las Juntas provinciales de primera enseñanza, id.
- Circular del Gobierno de la provincia trasladando otra en que el Ministerio de la Guerra participa al de la Gobernacion haber sido baja en el ejército de Cuba el Capitan graduado Teniente D. Eduardo Martorell y Partagas, id.
- Circular del Gobierno de la provincia á los Alcaldes con motivo de las elecciones, núm. 35.
- Real orden del Ministerio de la Gobernacion dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo relativo al derribo de unos cerramientos, núm. 36.
- Otra del Ministerio de Fomento sobre sustitucion de los Catedráticos que se hallen desempeñando el cargo de Jueces de oposiciones, id.
- Otra del Ministerio de Gracia y Justicia disponiendo que los Jueces municipales usen baston con borlas, id.
- Circular del Ministerio de la Gobernacion sobre reunion de las Diputaciones provinciales, id.
- Real orden del Ministerio de Hacienda relativa á los rematantes de fincas del Estado declarados en quiebra, id.
- Circular del Gobierno de la provincia trasladando otra del Capitan general de Castilla la Vieja para que las personas que tengan individuos de su familia en el ejército de Cuba y deseen adquirir noticias de ellas llenen ciertos requisitos, id.
- Otra id. id. sobre la busca de Serafin Pastor, id.
- Otra id. id. para que el pordiosero Pedro Garcia se presente en el juzgado de Agreda, id.
- Otra id. id. referente á la captura de Pablo Barrera, id.
- Decreto del Ministerio de la Guerra sobre creacion de 80 batallones de provinciales, núm. 37.
- Circular del Gobierno de la provincia convocando la Diputacion provincial, id.
- Otra de id. de id. referente al envío del parte diario de las elecciones, id.
- Real orden del Ministerio de la Gobernacion disponiendo que la cédula de vecindad sea suficiente documento para pasar á las provincias españolas de Ultramar, núm. 38.
- Decretos del Ministerio de la Guerra restableciendo la Capitanía general de Burgos y nombrando Capitan general y Segundo Cabo de la misma, id.
- Circular del Gobierno de la provincia dando cuenta de otra del Ministerio de la Guerra indicando dónde pueden votar los electores del ejército y armada, id.
- Real orden del Ministerio de la Gobernacion sobre la responsabilidad en que han incurrido los Diputados provinciales de Gerona, y convocando á la referida Corporacion para el nombramiento de los Vocales que han de componer la Comision permanente de la misma, núm. 39.
- Circular del Gobierno de la provincia con motivo de las elecciones, id.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.—En la granja de Albalate, sita en los confines de las provincias de Soria y Zaragoza, cerca de las estaciones de Alhama y Ariza, se vende el monte llamado de Malamezgo, independiente de la hacienda, y á propósito para pastos, caza y carboneo.

La venta se hará en pública subasta el día 7 de Abril, en Soria en la escribanía de D. Pedro Abad y Crespo, y en Calatayud en la de D. Julian Ortega.

No se admitirá postura ménos de 80.000 rs. En este monte, que confina con los pueblos de Bordalba (Aragon), y Deza y Cihuela (Castilla) no se ha hecho ninguna corta hace más de veinte años, y puede sacarse una gran parte de su importe con el carboneo ó aprovechamiento de maderas.

Tiene una gran extensión de terreno con excelentes pastos, paridera y abrevadero para el ganado.

Los que deseen ver el monte y obtener más datos, pueden dirigirse al representante de los dueños en dicha posesion, Baltasar Utrilla.

¡Cuidado con las falsificaciones!
SALUD Y ENERGÍA Á TODOS LOS ENFERMOS.
LOGRADAS SIN MEDICINA NI GASTOS, POR LA

DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA REVALENTA ARABIGA (DU BARRY de Londres.

(Premiada en la Exposición de Nueva-York, 1854.)
Que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgiis, estreñimientos habituales, almorranas, hienas, vientos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, accidentes, ruido en los oídos, acedias, pituitas, jaqueca, serdara, náuseas, vómitos después de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos é inflamación del estómago, de los riñones, del corazón, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consunción), herpes, erupciones melancólicas, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histerico, la danza de San Guy, irritación de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, hidropesias, reumatismos, falta de frescura y energía é hipocondria.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 reales; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs., y de 24 libras, 300 rs.

SE VENDE TAMBIEN EL
CHOCOLATE DE REVALENTA, EN POLVO Y EN TABLETAS.

(Privilegiado por S. M. la Reina de Inglaterra.)
Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas, 12 rs.; de 24 tazas, 20 rs.; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 rs., ó sean 4 cuartos la taza. Tambien en tabletas de 12 tazas, 12 rs.

BARRY DU BARRY Y COMPANIA, calle de Valverde, núm. 1, Madrid.—En Soria, en el comercio de los Señores Camana, hermanos.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias. (32—50)

LA UNION.

COMPANIA ANÓNIMA GENERAL DE
SEGUROS Á PRIMA FIJA,
autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1856.
y domiciliada en Madrid.
SEGURO DE INCENDIOS.

El seguro contra Incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. La Union paga los siniestros al contado ó dentro de los quince días siguientes á su justificación. Se aseguran objetos muebles é inmuebles de todas clases, oficios, artes y profesiones; frutos, mercancías, etc., á premios ó primas moderadas, que varían segun el riesgo, y que en ninguna otra Compañía española, segun convenio, pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

GARANTIAS.

El capital social de 32 millones de reales.
Quince años de existencia, durante los cuales La Union ha registrado:
10.500 Pólizas, nor un capital asegurado de reales vellon..... 100,560,000
8,096 Siniestros pagados, importantes..... 40,350,000
Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir Al Director de la Union.—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria D. Marcelino Lacusant.
(6—24)

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Febrero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	TRIGO PURO.		TRIGO COMUN.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanos.		Arroz.		Acoite.		Vino.		Aguardiente.		Carnes.		Paja.																								
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.																							
Almazan.	10	50	8	50	6	50	6	30	10	50	10	50	6	25	16	50	3	50	10	50	4	75	50	50	18	92																					
Burgos de Osma.	9	25	6	75	5	5	5	25	10	50	10	50	6	50	16	66	1	49	2	27	1	09	69	1	23																						
Medinaceli.	10	25	7	69	5	44	5	25	10	75	10	50	6	50	18	47	1	39	2	22	1	09	65	1	23																						
Soria.	11	55	8	18	6	07	6	47	10	75	10	50	6	50	19	01	1	12	2	22	1	09	70	1	01																						
Pueblos no cabezas de partido.																																															
Almazan.	11	12	8	50	6	50	7	50	12	50	8	50	6	50	19	82	1	08	2	22	1	09	69	1	04	2	17																				
Arce.	10	12	7	25	5	5	6	02	10	50	8	50	6	50	18	23	1	08	2	22	1	09	65	1	04	2	17																				
Borja.	10	23	7	55	5	15	6	02	12	50	8	50	6	50	18	43	1	08	2	22	1	09	65	1	04	2	17																				
Gomara.	10	50	8	50	6	25	6	50	9	50	8	50	6	50	18	02	1	08	2	22	1	09	65	1	04	2	17																				
Noviercas.	10	50	8	50	6	25	6	50	9	50	8	50	6	50	18	02	1	08	2	22	1	09	65	1	04	2	17																				
TOTALES.																																															
Precio medio general en la provincia.	103	90	68	92	56	16	56	74	105	00	71	75	155	75	95	25	120	12	4	90	44	1	07	53	4	62	18	72	13	78	10	12	11	35	91	62	1	24	22	74	1	06	96	2	32	04	04

FANEGAS.	CENTINOS.		HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	
Precio máximo.....	11	25	19	82	Medinaceli y Almazan.
	9	25	16	66	
Precio mínimo.....	6	50	11	71	Almazan.
	4	75	8	56	
Precio medio general en la provincia.					
Precio máximo.....					
Precio mínimo.....					

Soria, 15 de Marzo de 1872.—V.º B.º.—El Gobernador, Amestro.—El Jefe de la Sección de Fomento, Miguel Sánchez Carrasco